



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Reinel Rincón Ramírez
Demandado	Luz Marleny Carrillo Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00243-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 577
Decisión	Admite

La presente demanda había sido inadmitida con el fin de que se evidenciara el correo de la demandada y la efectiva notificación de la demanda. En el cumplimiento de requisitos se informó que el correo de la demandada se obtuvo del proceso de Divorcio, lo cual es aceptado por el Despacho y es suficiente para la admisión.

No obstante se quiere hacer claridad para futuro estudio del expediente, que con respecto a la notificación física el cotejo presentado con el cumplimiento de requisitos corresponde a la guía de correo presentada con la demanda inicial, y la guía de correo presentada con el cumplimiento de requisitos no tiene constancia de recibido, no obstante, la demandada fue notificada según se desprende de la demanda inicial.

Así las cosas, subsanados los requisitos exigidos y reunidos los previstos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

No obstante se aclarar

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por REINEL RINCÓN RAMÍREZ, en contra de LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte pasiva conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiendo a



la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

Además, en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347159d44456e11a215f386dc5a7deaa471adf6d434f487e4d6a63ee8c211245**

Documento generado en 23/06/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>